

Reconocen la propiedad del corredor ribereño denominado Costa Verde a diversas Municipalidades distritales de la provincia de Lima

LEY N° 26306

CONCORDANCIAS : [D.S.N° 01-95-MTC \(Reglamento\)](#)
[ACUERDO N° 217-98-APCV](#)
Ordenanza N° 750 (Municipalidad de Lima Metropolitana)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1.- Reconózcase la propiedad de los terrenos en el corredor ribereño, denominado Costa Verde, a los Municipios Distritales de Chorrillos, Barranco, Miraflores, San Isidro, Magdalena del Mar y San Miguel, dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones, no estando comprendidos los terrenos de propiedad de terceros; y a mérito de la presente Ley, cada una de las Municipalidades Distritales mencionadas anteriormente procederán a inscribir sus derechos en el Registro correspondiente

Artículo 2.- El desarrollo de la Costa Verde deberá efectuarse mediante un Plan Maestro de Desarrollo, el cual estará a cargo de la Municipalidad de Lima Metropolitana y los Municipios Distritales aludidos.

La Municipalidad de Lima dictará las disposiciones necesarias para que se mantenga la unidad de características técnicas y ornamentales con el fin de lograr un desarrollo armónico y estético de la Costa Verde.

Artículo 3.- Es competencia de los Municipios Distritales ribereños de la Costa Verde emitir autorizaciones y adjudicar derechos que correspondan dentro de su respectiva jurisdicción, los cuales deben respetar las zonificaciones y ser compatibles con el Plan Maestro de Desarrollo.

Dichas autorizaciones deberán ser ratificadas por la Autoridad del proyecto Costa Verde quien sólo se pronunciará en relación a la conformidad con el Plan Maestro de Desarrollo.

Artículo 4.- La Autoridad del proyecto Costa Verde aludida en el artículo precedente, estará conformada por:

- Un representante de la Municipalidad Provincial de Lima, designado por su Alcalde, quien la presidirá.
- Un representante de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, designado por su Alcalde.
- Un representante de la Municipalidad Distrital de Barranco, designado por su Alcalde.
- Un representante de la Municipalidad Distrital de Miraflores, designado por su Alcalde.
- Un representante de la Municipalidad Distrital de San Isidro, designado por su Alcalde.
- Un representante de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, designado por su Alcalde.
- Un representante de la Municipalidad Distrital de San Miguel, designado por su Alcalde.
- Un representante de INVERMET, designado por su Directorio.

Artículo 5.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo 6.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

JAIME YOSHIYAMA
Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Relaciones Exteriores